jsk/mrb
S.59ª/366ª

Oficio Nº 14.148

VALPARAÍSO, 14 de agosto de 2018

A S.E. EL PRESIDENTE DEL EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a V.E. el proyecto de ley que adecua las leyes que indica en razón de la creación de la Región de Ñuble, que corresponde al boletín N° 11.720-07.

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional el día de hoy, al darse cuenta del oficio N° 096-366, de 9 de agosto de 2018, cuya copia se adjunta, mediante el cual S.E. el Presidente de la República manifiesta a esta Corporación que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República, corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto del artículo 1.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6 de la ley N° 21.033, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata:

1. Reemplázase el literal b del numeral 1 por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.

Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel.”.”.

2. Reemplázase el literal b del numeral 2 por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

Chillán, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo.”.”.

3. Reemplázase el numeral 4 por el siguiente:

“4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter:

“Artículo 39 quáter.- En la Región de Ñuble existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel.

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio.

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil.

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:

1. Sustitúyese en el párrafo primero la expresión “XV, I, II, VII, XI Y XII.” por la siguiente: “de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, del Maule, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.”.

2. Sustitúyese en el párrafo segundo la expresión “III, IV, VIII, IX y XIV.” por la siguiente: “de Atacama, de Coquimbo, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos.”.

3 Sustitúyese en el párrafo tercero la expresión “V, VI, X y Metropolitana” por la siguiente: “de Valparaíso, Metropolitana de Santiago,

del Libertador General Bernardo O’Higgins y de Los Lagos.”.”.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el artículo 1 del proyecto de ley, en general y en particular, con el voto afirmativo de 144 diputados, de un total de 155 en ejercicio.

El Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó este proyecto, en general, con el voto favorable de 27 senadores, mientras que, en particular, el artículo 1 lo aprobó también por 27 votos a favor, en ambos casos de un total de 41 senadores en ejercicio.

La cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, aprobó la enmienda del Senado al artículo 1, con el voto favorable de 145 diputados, de un total de 155 en ejercicio.

De esta forma, se dio cumplimiento, en todos los casos, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

La Cámara de Diputados consultó a S.E. el Presidente de la República, mediante oficio N° 14.128, de 8 de agosto de 2018, si haría uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República, el que fue contestado negativamente a través del señalado oficio N° 096-366.

Cúmpleme informar a V.E. que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, durante el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados, mediante oficio N° 13.912, de 9 de mayo de 2018, solicitó su opinión a la Excma. Corte Suprema acerca de lo dispuesto en el artículo 1 del proyecto de ley.

Adjunto a V.E. copia del oficio de la Excma. Corte Suprema N° 61-2018, de 25 de junio de 2018, dirigido a la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, que contiene la respuesta al señalado oficio.

Por su parte, el Senado, en el segundo trámite constitucional, mediante oficio N° 215/SEC/18, de 1 de agosto de 2018, en cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República, puso en conocimiento y recabó el parecer de la Excma. Corte Suprema sobre la modificación

incorporada por esa Corporación en el tercer párrafo de la letra B del artículo 39 quáter contenido en el numeral 4) propuesto por el número 3 del artículo 1 de la iniciativa legal; y, con lo anterior, le comunicó, de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 77 de la Carta Fundamental, la urgencia de “discusión inmediata” hecha presente al proyecto.

Adjunto, igualmente, a V.E. copia del oficio de la Excma. Corte Suprema N° 86-2018, de 3 de agosto de 2018, dirigido al señor Vicepresidente del Senado, que contiene la respuesta al mencionado oficio.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan actas, por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados